



Resolución Ministerial

N° 036 - 2014 - MINEDU

Lima, 28 ENE. 2014

Visto el Informe N° 042-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS e Informe N° 068-2014-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2013, se convocó a la Licitación Pública N° 006-2013-ED/UE026 para la "Adquisición de módulos de maquetas para el área de ciencia, tecnología y ambiente", en adelante el Proceso, por el monto total de S/. 259 587 565,59 (Doscientos cincuenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y cinco y 59/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 09 de octubre de 2013, el Comité Especial publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el pliego de absolución de consultas y observaciones correspondientes al Proceso;

Que, mediante Oficios N°s 001 y 002-2013-CE/LP y 006-2013-ED/UE026 del 06 y 09 de diciembre de 2013, respectivamente, se remitieron al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE las solicitudes de elevación de observaciones presentadas por los participantes Peruvian Textiles S.A.C; Casanova Alegría Julio Miguel; Jhoana Ortega Martínez; Wernher Von Braun IEP S.A; Comercializadora Rejas S.A.C; Assignia Infraestructura S.A.-Sucursal Perú; Bry & Fevaljas S.A.C; Centro de Desarrollo Educativo Integral; Equinse S.A. y Kiddys House S.A.C;

Que, con Oficio N° 1677-2013/DSU-PAA de fecha 16 de diciembre de 2013 la Dirección de Supervisión del OSCE señaló que, de la revisión efectuada a los antecedentes de el Proceso, se verifica que la participante Jhoana Ortega Martínez formuló siete (7) consultas a las Bases; sin embargo, el Comité Especial no cumplió con trasladarlas al pliego absolutorio de consultas publicado en el SEACE con fecha 09 de octubre de 2013; a pesar que a través de sus consultas la participante solicitó información y/o precisiones respecto al alcance de los documentos de presentación obligatoria, así como de la evaluación técnica;

Que, mediante Oficio N° 003-2013 CE/LP N° 006-2013 ED/UE 026 de fecha 20 de diciembre de 2013, el Comité Especial comunicó su desacuerdo con la posición adoptada por la Dirección de Supervisión del OSCE, respecto a los actuados administrativos y solicitudes de elevación de observaciones formuladas por los participantes de la Licitación Pública N° 006-2013-ED/UE026, señalando *"si bien es cierto el Comité Especial no absolvió las consultas formuladas por la participante Jhoana Ortega Martínez en la etapa prevista para ello; sin embargo este hecho no privó a la referida participante de cuestionar respuestas que el Comité Especial pudiera haber dado, más aún si dicha participante no presentó ninguna observación en las Bases"*;



Que, con fecha 02 de enero de 2014, la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo del OSCE a través de su Informe N° 008-2014/DSU-SSM ratificó el pronunciamiento emitido por la Dirección de Supervisión del OSCE, señalando *"dadas las irregularidades advertidas en el Oficio N° 1677-2013/DSU-PAA y en el numeral 2 del presente Informe, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente"*; asimismo, agrega que *"el Comité Especial deberá efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley"*;

Que, mediante Informe N° 042-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS de fecha 10 de enero de 2014, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, manifestó que a efectos de continuar con el Proceso, corresponde declarar la nulidad de oficio y retrotraer el mismo a la etapa de absolución de consultas;

Que, el Proceso se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, en adelante La Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-2008-EF, en adelante el Reglamento; modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables;

Que, el artículo 31 del Reglamento, dispone que el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente, entre otros, para integrar las Bases;

Que, el artículo 54 del Reglamento, dispone que el Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas, el mencionado pliego deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5 del Reglamento, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;





Resolución Ministerial

N° 036 - 2014 - MINEDU

Lima, 28 ENE. 2014

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el Órgano de Control Institucional, según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos;

Que, revisados los antecedentes, el Informe N° 008-2014/DSU-SSM de la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo del OSCE, y estando a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° 042-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS, se encuentra acreditado que el Comité Especial no cumplió con absolver las consultas de la participante Jhoana Ortega Martínez, lo que se puede corroborar a través del Oficio N° 003-2013 CE/LP N° 006-2013 ED/UE 026 elaborado por el mismo Comité Especial. Por tal motivo, la Unidad de Abastecimiento concluyó en el referido Informe que corresponde declarar de oficio la nulidad del Proceso, por contravención de las normas legales, al haberse identificado la vulneración del artículo 56 del Reglamento; y retrotraerlo a la etapa de Absolución de Consultas; resultando nulos todos los actos posteriores y las etapas subsiguientes de desarrollo del Proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan;

Que, al respecto, el artículo 46 de la Ley establece, "(...) Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 006-2012-ED/UE026 para la "Adquisición de módulos de maquetas para el área de ciencia, tecnología y ambiente", retrotrayéndolo hasta la etapa de Absolución de Consultas.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.



Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de la conducción del proceso; y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.

Artículo 4.- Exhortar a los miembros del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública N° 006-2012-ED/UE026 para la "Adquisición de módulos de maquetas para el área de ciencia, tecnología y ambiente", a fin de que en lo sucesivo adopten las medidas necesarias a efectos de no incurrir en vicios que generen nulidades en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.


JAIMÉ SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

